



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1215/2018

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1423/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA DIF MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1423/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

28 de agosto de 2018

Sistema DIF Municipal de El Salto, Jalisco.

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

10 de octubre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...No dieron contestación a mi solicitud de información, por lo que se considera que el sujeto obligado fue omiso..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir el informe de ley anexó captura de pantalla correspondiente a una notificación la cual lleva como título "RESPUESTA", misma que fue hecha el día 12 doce de septiembre del año en curso.



RESOLUCIÓN

Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, toda vez que el Sistema DIF Municipal de El Salto, Jalisco, emitió y notificó respuesta a la solicitud de información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1423/2018.
S.O.: SISTEMA DIF MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Sistema DIF Municipal de El Salto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tenía hasta el día 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, para emitir y notificar respuesta a la solicitud de información, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 17 diecisiete de septiembre del año en curso, en ese sentido, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 1423/2018.
S.O.: SISTEMA DIF MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04126918**, donde se requirió lo siguiente:

"Buen día, por este medio solicito la siguiente información la cual requiero me sea proporcionada por medios electrónicos a través de mi correo electrónico:

1. Estados de situación financiera mensuales del sujeto obligado correspondientes del 01 de Octubre de 2015 al 31 de Julio de 2018.
2. Estados de actividades financieras mensuales del sujeto obligado correspondientes del 01 de Octubre de 2015 al 31 de Julio de 2018.
3. Los informes de las cuentas publicas correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.
4. Estados de la deuda publica mensuales del sujeto obligado correspondientes del 01 de Octubre de 2015 al 31 de Julio de 2018.
5. Los informes sobre los pasivos contingentes del sujeto obligado correspondientes del 01 de Octubre de 2015 al 31 de Julio de 2018.
6. Las erogaciones que el sujeto obligado ha realizado en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF El Salto) el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco durante el 2015, 2016, 2017 y 2018.
7. El gasto mensual que en nomina ha erogado el sujeto obligado correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018, de todos los trabajadores que han laborado para el ente publico, sea cual sea su forma de contratación (base, supernumerario, eventual, honorarios, etc).
8. La relación de bajas y altas administrativas de todos los empleados del sujeto obligado sea cual sea su forma de contratación (base, supernumerario, eventual, honorarios, etc. correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018.
10. Los estados de cuenta mensuales bancarios del sujeto obligados correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018.
11. Las actas del patronato del sujeto obligado correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018.
12. Las autorizaciones de la Directora del Sujeto obligado para la emisión de pagos durante los ejercicios 2015, 2016, 2017 y lo que va del 2018."

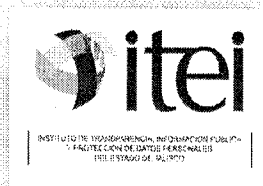
Ahora bien, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto Obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar respuesta, de lo cual según el dicho del hoy recurrente **fue omiso**.

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, declarando lo siguiente:

"...No dieron contestación a mi solicitud de información, por lo que se considera que el sujeto obligado fue omiso..." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo

RECURSO DE REVISIÓN: 1423/2018.
S.O.: SISTEMA DIF MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



el número **1423/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Sistema DIF Municipal de El Salto, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, las partes mediante oficio PC/CPCP/1031/2018 en fecha 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio sin número, signado por la **C. Martha Alejandra Santiago Toribio**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

Aunado a ello, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual hace constar que **el recurrente no realizó manifestaciones**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto **fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal**.



Ello es así, toda vez que el Sujeto Obligado, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar la respuesta de lo peticionado, ello de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que se cita;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.**

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día jueves 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a las 23:33 veintitrés horas con treinta y tres minutos, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	14/08/2018 23:33	14/08/2018 23:33	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	14/08/2018 23:33	14/08/2018 23:33	En Proceso
Tiempo de canalización	14/08/2018 23:33	14/08/2018 23:33	En Proceso
Recibe y determina competencia	14/08/2018 23:33	27/08/2018 09:27	En espera de canalización
Registro de la solicitud	14/08/2018 23:33	14/08/2018 23:33	REGISTRADO
¿Termina proceso?	27/08/2018 09:27	12/09/2018 17:43	En Proceso
Tiempo para Prevenir	12/09/2018 17:43	12/09/2018 17:43	En Proceso
Verifica requisitos	12/09/2018 17:43	12/09/2018 17:43	En Proceso
¿Termina proceso?	12/09/2018 17:43	12/09/2018 17:43	En Proceso
Tiempo para Reconducir	12/09/2018 17:43	12/09/2018 17:43	En Proceso

REGISTRO: 14/08/2018 a las 23:33

Con base a ello, tomando en cuenta la hora de registro, se tiene que **fue presenta fuera del horario laboral**, por lo que se tuvo oficialmente recibida hasta el día siguiente, es decir, el día 15 quince de agosto del presente año.

En ese orden de ideas, el plazo para emitir y notificar respuesta, comenzó a correr el jueves 16 dieciséis de agosto del año en curso, **concluyendo el día 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo de dicho plazo.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir el informe de Ley, que le fue requerido por este **Órgano Constitucionalmente Autónomo**, fue omiso en pronunció sobre el agravio del recurrente.